

Comalda Gendere Midre Médidos dal Río Lempa RECIBIDO

- 2 FEB 2012 |

11:09am

CONTRATO No. CEL-4596-S

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicillo, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a realizar los "SERVICIOS DE ALQUILER DE RADIOS DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA NACIONAL PARA EL AÑO 2012", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTICULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Alquiler de 39 radios de comunicación, conformados por 32 radios portátiles y 7 radios base, con cobertura a nivel nacional para uso del personal de seguridad ubicado en las Centrales Hidroeléctricas de CEL, este servicio incluirá lo siguiente:

- ✓ Sustitución de radios de las mismas características que se describen en este documento y baterías cuando presenten fallas, en un plazo que no excedan las 24 horas, posteriores a la notificación por parte del Área de Seguridad y Vigilancia.
- ✓ Entrega y recepción de equipos a domicilio en cada Central Hidroeléctrica.
- ✓ Cobertura amplia mejorada, debiéndose por ello entender que todas las centrales y la jefatura del Área de Seguridad y Vigilancia en la oficina central, estarán efectivamente enlazadas entre sí en todo momento.
- ✓ Asesoría Técnica (capacitación al personal para el uso de los radios) antes de brindar el servicio y será impartida en cada Central Hidroeléctrica y Oficina Central.
- ✓ Seguro contra robo y hurto.
- √ 12 Radios portátiles con teclado y 20 sin teclado, con sus respectivos accesorios, entre ellos, batería, cargador de batería, antena, clip porta cincho. Potencia de 3 Watts, frecuencia 800 Mhz. Cobertura amplia estándar.
- √ 7 Radios base (de las características siguientes: 6 radios bases y un radio móvil base, con sus respectivos accesorios, fuente de alimentación, cable de 12 V., micrófono de palma, herraje de montaje e instalación, potencia 15 Watts, frecuencia 800 Mhz., cobertura amplia estándar.
- ✓ Posibilidad de enlace con la PNC ha pedido de la jefatura del Área de Seguridad y Vigilancia.

ARTÍCULO 4º, PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de prestación de los servicios es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 5°. SITIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios se realizará en los radios base propiedad de CEL, instaladas en:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN		
Delegación Supernumerarios PPI/PNC	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre		
Delegación Supernumerarios PPI/PNC	Central Hidroeléctrica 15 de septiembre		
Delegación Supernumerarios PPI/PNC	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande		
Delegación Supernumerarios PPI/PNC	Central Hidroeléctrica Guajoyo		
Delegación Supernumerarios PPI/PNC	Central Hidroeléctrica El Chaparral		
Área de Seguridad y Vigilancia	Oficina Central de CEL incluye radio móvil base para Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia.		

Para efectos de comunicación con la Comisión, la contratista señala la dirección siguiente: 73 Avenida Norte No. 338, Colonia Escalón, San Salvador y número telefónico PBX 2500-

2222 y Fax número 2500-2223, para recibir los requerimientos, observaciones y recomendaciones de la Comisión de los servicios realizados o por realizar.

Y en horas no hábiles con el Sr. Sergio Álvaro León al número telefónico 7669-9807, el licenciado Jorge Julé al número telefónico 7683-1932 o al ingeniero Gerardo Fuentes al número telefónico 7853-0834.

ARTÍCULO 6°, FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 450 y al Específico de Gastos 54399.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 28 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,785.28), por el suministro de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, de acuerdo al ANEXO I Cuadro de Precios.

ARTICULO 8°, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos se realizarán mensualmente a veintiún (21) días calendario, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal, (cada fin de mes) que contenga la firma de recepción a conformidad del encargado responsable de la recepción y autorizado por el jefe del Área de Seguridad y Vigilancia de CEL en dicho documento el contratista anotará el número de contrato a que se refiere, Así como el acta de recepción por cada servicio realizado; asimismo copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, estos se harán efectivos en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,278.53), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 10°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus blenes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 11°, MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

ARTICULO 12°, OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 13°, MODIFICACIONES -

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 14°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir por fallas en el equipo.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, Supervisores de Seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.

ARTÍCULO 15°, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Coronel Iván Reynaldo Díaz y Díaz Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 16°, ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 18°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 17°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato

ARTÍCULO 18°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 19°, VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 17° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los 27 días del mes de enero de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (QEL)

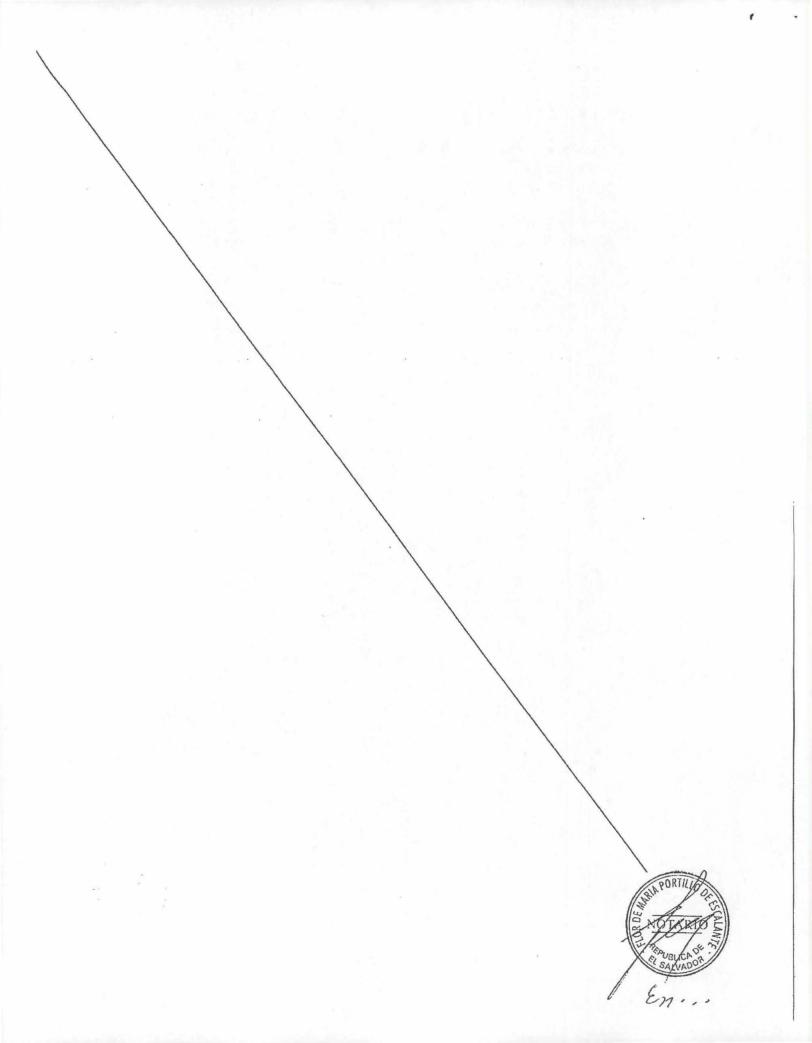
DIRECTOR S

cultre Contreras Lemus Director Ejecutivo X

telesis.

Roberto Mauricio Currlin Romero Vicepresidente y Representante Legal





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil doce- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, y c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona, y por otra parte; ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad

, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos ochenta y seis –cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Efraín Marroquín Abarca, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual se modificaron las clausulas TERCERA, OCTAVA y DECIMA PRIMERA del pacto social y se encuentran incorporadas todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente dicha

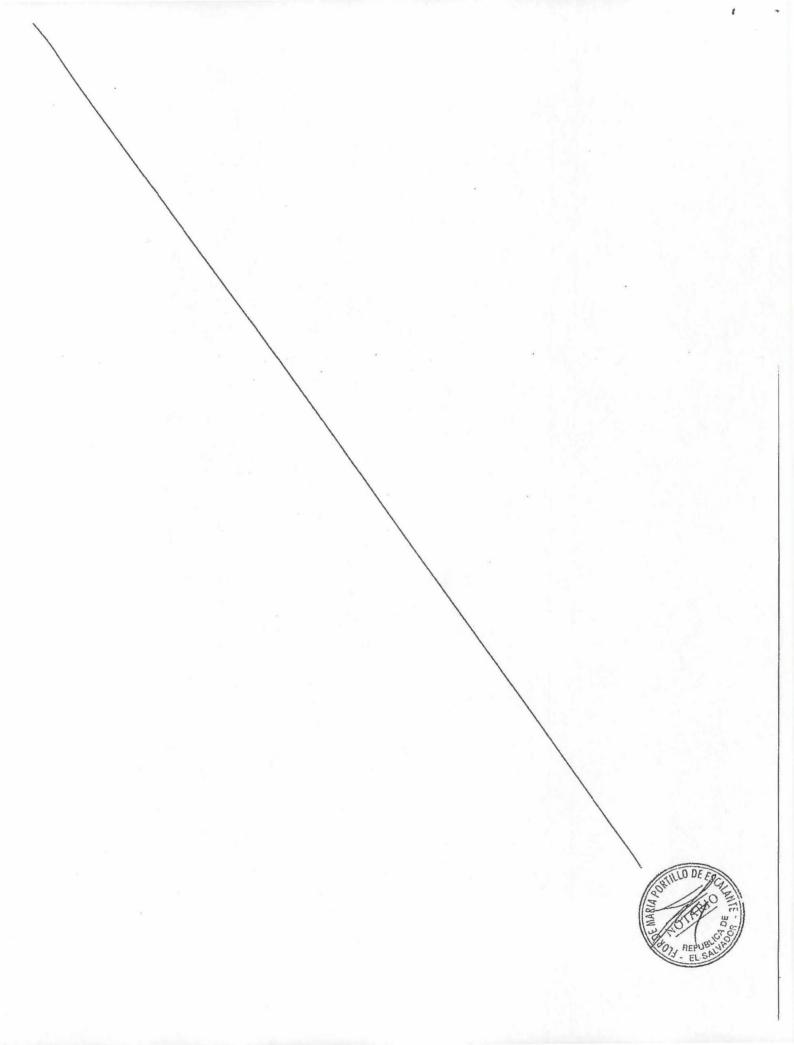
sociedad, de las que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las expresadas, que su plazo es indefinido y que dentro de sus finalidades tiene la compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; asimismo consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tiene el presidente, vicepresidente y secretario de la junta directiva, conjunta o separadamente, quienes duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos continuarán en el ejercicio de sus funciones, b) Certificación extendida el seis de mayo de dos mil once por la licenciada Marina Dinorah Rivera de Miranda, directora secretaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, donde se acordó por unanimidad reestructurar la iunta Directiva nombrada para el periodo del veinte de abril de dos mil doce al diecinueve de abril de dos mil trece, donde se acordó que el compareciente funja como Vicepresidente de la mencionada Sociedad, dicha certificación se encuentra registrada al número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS-S, que consta de diecinueve artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a realizar los "SERVICIOS DE ALQUILER DE RADIOS DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA NACIONAL PARA EL AÑO 2012", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de prestación de los servicios será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La Comisión pagará a la contratista un monto de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS hasta ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS por la prestación del servicio, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL, de acuerdo al ANEXO I Cuadro de Precios. El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán mensualmente a veintiún días calendario, mediante la presentación de un original y copia del comprobante de crédito fiscal, (cada fin de mes) que contenga la firma de recepción a conformidad del encargado responsable de la recepción y autorizado por el jefe del Área de Seguridad y Vigilancia de CEL en dicho documento el contratista anotará el número de contrato a que se refiere, Así como el acta de recepción por cada servicio realizado; asimismo copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, estos se harán efectivos en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocleron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les

hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-//

(6.)

× (mila)

Lecel Lecel Land Motario de Salvador de La Constitución de La Constitu







CUADRO DE PRECIOS

Monto Total de la oferta sin IVA				
	<u> </u>			\$12,785.28
7	Radios base	\$37.92	\$265.44	\$3,185.28
32	Radios portátiles	\$25.00	\$800.00	\$9,600.00
CANTIDAD	ALQUILER DE RADIOS DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA NACIONAL	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO MENSUAL US\$	PRECIÓ TOTAL POR 12 MESES US\$

